



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA EN REPRESENTACION de los
intereses del Menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS
representado por su progenitora GREISY ANDREA POLO
MACÍAS.

DEMANDADOS: BREINER ALDAIR DANGONG REALES

RADICADO: 20 001 31 10 003 2021 00369-00

Solicita el Defensor de Familia del ICBF, quien actúa como parte demandante en representación del menor M. P. M., se fije fecha para realizar la audiencia que corresponde, en atención a que el demandado se ha rehusado a practicarse la prueba de ADN, constituyéndose en un indicio grave en su contra.

Entonces, advirtiéndole que el demandado ha mostrado renuencia en la práctica de la prueba de ADN, al no asistir a la toma de muestra en las varias ocasiones en que ha sido citado, tal como se puede demostrar en el expediente, se hace necesario seguir el trámite del mismo sin el recaudo de esta prueba, para lo cual se señalará fecha para realizar la correspondiente audiencia, amparados en el artículo 386-6 C. G. del P., a fin de no vulnerar los derechos del menor.

Por tal razón, se agotarán las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P, se fija el nueve (9) de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para su celebración, a través del aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co así como el de los testigos que traerán al proceso, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la

parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

En su oportunidad se le dará el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor M.P.M.
2. 5. Constancias de las inasistencias del demandado BREINER ALDAIR DANGOND REALES, a las tomas de muestra de sangre para prueba de ADN, expedidas por Medicina Legal.

TESTIMONIALES.

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- HILDA ESTHER POLO MACÍAS.
- IVÓN CAROLINA GUERRA RADA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, toda vez que a pesar de estar notificado por aviso, de acuerdo a la nota secretarial, guardó silencio.

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Lo practicará la señora Juez, a cada una de las partes, de acuerdo al artículo 372-7 C. G. del P.

Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho con destino al presente proceso, si el señor

BREINER ALDAIR DANGOND REALES, aparece como propietario de inmuebles inscritos en esa oficina, indicando: matrícula inmobiliaria de cada uno, clase (urbano o rural), ubicación y cabida. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

Verificar en el aplicativo ADRES la afiliación y el ingreso base de cotización del señor BREINER ALDAIR DANGOND REALES y allegar la información al expediente.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505750f154a274a286d50cfe9019f55e012d7b6fd67f102375c2ba45b5609496**

Documento generado en 11/10/2022 09:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>